



C70/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDÉS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO PARA MAYORES EN LUARCA.

El 28 de abril de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Valdés, para la puesta en marcha del Programa Universitario para mayores en Luarca. El convenio se pretende firmar “ad referéndum”. Acompaña al texto la preceptiva “Memoria Justificativa” del mismo y el documento contable de Retención de Crédito.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).



En artículo 10 del Reglamento se determina la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de la competencia en la que fundamentan su actuación. Tiene por objeto la puesta en marcha del Programa para mayores PUMUO, en la localidad de Luarca. El programa tendrá una duración de cinco años, y cada año se desarrollará en dos semestres. Cada semestre se impartirán 4 asignaturas obligatorias y dos talleres optativos.

El convenio se refiere al Convenio Marco que desarrolla, firmado entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Valdés el 9 de abril de 2018.

En cuanto a los compromisos de las partes, el Ayuntamiento de Valdés aportará la cantidad anual de 15.000 euros, en concepto de subvención. La Universidad de Oviedo se compromete al desarrollo y gestión del programa PUMUO en Luarca, detallándose en el convenio sus obligaciones en cuanto a beneficiaria de la citada subvención, con arreglo a la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento.

Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa. En la citada Memoria, se analiza el impacto económico del convenio, haciendo referencia a la aportación del Ayuntamiento de Valdés de 15000 euros anuales. La Universidad asume los gastos de desarrollo del programa PUMUO en Luarca, con cargo al programa 423 de su Presupuesto. Se hace referencia al carácter no contractual del Convenio, no sometiéndose por tanto a la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1. de la Ley 40/2015, y se justifican las razones que motivan



la tramitación mediante firma ad referendum, debido a la urgencia en la programación de la actividad.

Al texto del Convenio se acompaña el documento contable de “Retención de Crédito” (RC), para los gastos de puesta en marcha del programa y desarrollo del mismo que asume la Universidad con cargo a su Presupuesto, aunque en fase únicamente de propuesta por el Centro Gestor, por lo que se hace la observación de la necesidad de tramitar el oportuno RC, con anterioridad a la firma del Convenio.

Se prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, formada por un representante de cada parte, que se ocupará de las labores de seguimiento del convenio y resolución de controversias.

El convenio entrará en vigor a fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de tres años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, hasta un máximo de tres años adicionales.

En cuanto a las causas de extinción, se recogen las siguientes: finalización del periodo de vigencia, incumplimiento por cualquiera de las partes o por denuncia, con un preaviso de tres meses, por mutuo acuerdo y por resolución del Marco. En caso de resolución anticipada, las acciones concertadas continuarán hasta su total cumplimiento, aunque alternativamente las partes pueden concertar su anulación y modificación.

Como observación, debemos señalar que el Convenio Marco que desarrolla el presente texto, tiene una vigencia inicial de tres años (hasta el 9 de abril de 2021), aunque se prevé la posibilidad de prórroga del mismo, hasta un máximo de cuatro años adicionales. Debe tenerse esto en cuenta, ya que, de no acordarse la prórroga del Marco, el convenio específico finalizaría automáticamente. En ningún caso puede extenderse la vigencia del convenio específico más allá de la propio Convenio Marco que desarrolla.

El Convenio especifica el carácter administrativo del mismo, remitiendo a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación y aplicación del convenio y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

En el texto del convenio se precisa que se firma “ad referendum”, pendiente de su ulterior tramitación y ratificación por los órganos de gobierno competentes.



Conclusión

El Convenio de Colaboración examinado, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente**, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio que se pretende firmar “ad referéndum”.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2020

VºBº
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Pilar González Uría